

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo seis (6) de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2015-00429-00
DEMANDANTE: RITA CARDENAS DE GRANDE
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL.**
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.**

Inicialmente la presente demanda fue presentada ante el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bogotá, el cual en auto del 31 de julio de 2015 visible a folio 117 declaró la falta de competencia por el factor territorial y ordenó remitirlo a los Juzgados Administrativos Orales de éste circuito judicial, correspondiendo por reparto al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio, el cual se declaró incompetente para conocer por el factor cuantía y lo remitió a ésta Corporación.

Ahora bien, una vez estudiada la demanda y por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó **RITA CARDENAS DE GRANDE** contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al abogado **MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ**, identificado con C.C. N° 79.522.196 de Bogotá y portador de la T.P. N° 158.718 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.1 y 2).

OCTAVO: Se ordena que por secretaría se realicen las gestiones correspondientes para que se corrija en la Oficina Judicial el acta de reparto del presente proceso, toda vez, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y no de Reparación Directa como quedó registrada en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado